

SEGURO DE AVIACION – PÓLIZA Nº 22920381

TIPO:	SEGURO DE CASCO Y RESPONSABILIDAD CIVIL, RESPONSABILIDAD CIVIL DE PREDIOS, ACCIDENTES PERSONALES Y CASCO & GUERRA Y RIESGOS ALIADOS.
ASEGURADO:	AVIANLINE CHARTER S.A.S. y/o sus compañías subsidiarias y/o afiliadas Dirección: Aeropuerto Vanguardia, Villavicencio, Meta, Colombia.
VIGENCIA:	Desde: 02 de julio de 2021 a las 00:00 horas Hasta: 01 de julio de 2022 a las 24:00 horas ambos días incluidos, hora estándar local en la dirección del Asegurado arriba indicada.
INTERES:	<u>PARTE UNO</u> <u>Casco Todo Riesgo:</u> Pérdida de o daño a todas las aeronaves propias, operadas o usadas por el Asegurado Original o por las cuales el Asegurado Original ha acordado ser responsable, como se detalla en el Listado de Aeronaves. <u>Responsabilidades:</u> Para cubrir la Responsabilidad Legal del Asegurado frente a Terceros, Pasajeros (incluyendo con respecto a equipaje y artículos personales) y con respecto a Carga que surjan de la propiedad, operación o uso de las Aeronaves de acuerdo con el Listado de Aeronaves. <u>PARTE DOS</u> <u>Accidentes Personales:</u> Para cubrir tripulantes (tripulantes debe considerar empleados, personal de mantenimiento, técnicos y observadores) contra riesgos de Accidentes Personales mientras se encuentren en vuelo únicamente incluyendo embarque/desembarque e incluyendo tripulación trabajando en o alrededor de la Aeronave. <u>PARTE TRES</u> <u>Responsabilidad de Predios</u> La responsabilidad legal de Asegurado que surja de sus operaciones de aviación en Colombia y en cualquier otro lugar en conexión con estas. Negocio u operación del Asegurado: Operador de Aeronaves

PARTE CUATRO

Casco y Repuestos Guerra y Riesgos Aliados

1. Casco:

Aeronaves de acuerdo con Listado de Aeronaves.

CONTRA pérdida o daño causado por guerra y riesgos aliados como se especifica en los párrafos (a) y (c) hasta (g) de la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos AVN48B (Aviación) y en adición las coberturas de gastos de continuación todo riesgo, gastos de extorsión, confiscación y secuestro.

SUMAS ASEGURADAS:

PARTE UNO

Casco:

Valores Acordados de acuerdo con el Listado de Aeronaves, sujeto a un máximo Valor Acordado de USD 250,000 cualquier Aeronave.

Responsabilidad:

Límite Único Combinado (Lesiones Corporales y Daños a la Propiedad) de USD 1,000,000 cualquier Ocurrencia, incluyendo Lesiones Personales limitadas a USD 1,000,000 en el agregado anual.

Con los siguientes sublímites:

Gastos Médicos y relacionados: USD 21,428.57 cualquier persona.

Responsabilidad Legal Carga: USD 100,000 cualquier Accidente.

Costos legales y gastos pagaderos en adición.

PARTE DOS

Accidentes Personales

Suma Capital Asegurada:

Tripulación: USD 42,858 cualquier silla tripulación.

Beneficios 1-7 de acuerdo con Escala E Lloyds KA (anexo) 2991

PARTE TRES

Responsabilidad Predios:

Un Límite Único Combinado (Lesiones Corporales y Daños a la Propiedad) de USD 1,000,000 cualquier Ocurrencia.

Costos legales y gastos pagaderos en adición

PARTE CUATRO

Casco Guerra y Riesgos Aliados:

Valores Acordados de acuerdo con Listado de Aeronaves sujeto a un Máximo Valor Acordado de USD 250,000 cualquier aeronave.

Gastos de Extorsión/Secuestro: 90% de 10% del valor acordado de la aeronave cualquier pérdida y en el agregado (garantizando que 10% permanezca sin asegurar)

DEDUCIBLES:

PARTE UNO

Casco:

(aplicable a todas las pérdidas)

USD 10,000 toda y cada pérdida

En el evento de un Accidente involucrando la aplicación de más de un deducible sólo un deducible aplicará siendo el deducible más alto aplicable al Accidente. Este deducible será aplicado como un deducible agregado para todas las pérdidas surgiendo de dicho Accidente.

Responsabilidades:

(No aplicable a reclamos surgiendo de un Accidente a una Aeronave u otro medio de transporte, por fuego, tormenta, explosión o bajo el Endoso de Cobertura Extendida (Responsabilidades en Aviación) AVN52E).

Responsabilidad Legal Carga: USD 5,000 toda y cada pérdida.

PARTE TRES: Ninguno.

PARTE CUATRO: Ninguno.

TERRITORIOS:

Límites Geográficos: Colombia y países limítrofes, incluyendo Estados Unidos para vuelos ferry y de mantenimiento (excluyendo responsabilidad a sus ocupantes).

CONDICIONES**ORIGINALES:**

Seguro Original:

PRIMERA PARTE: Clausulado Original Póliza de Seguro de Aeronaves de Londres AVN 1C, SEGUNDA PARTE: Clausulado de Repuestos de Aeronaves LPO344C, TERCERA PARTE: Clausulado de Aviación de Casco Guerra y "Riesgos Aliados" LSW555D y CUARTA PARTE: Seguro de Lloyd de Accidentes y Enfermedades NMA2712 (modificado a los beneficios de Accidentes únicamente), excepto como aquí se modifique.

Condiciones aplicables únicamente a La PRIMERA PARTE:

USOS:

Comercial, Ambulancia Aérea (HK-2803 & HK-4569) y entrenamiento de continuación para pilotos autorizados.

Incluye cobertura para vuelos de validación de licencia, vuelos de ascenso de licencia de pilotos permitidos y vuelos de mantenimiento.

PILOTOS:

Pilotos nombrados sujeto a que no excedan 65 años, no tengan pérdidas y mínimo 25 horas de experiencia en marca y modelo de la aeronave que van a operar.

Para otros Pilotos, como sean aprobados por el Asegurado sujetos a tener:

Opción 1. Mínimo 1,000 horas totales en Ala Fija, incluyendo 50 horas en marca y modelo. Sujeto a no exceder los 65 años y que no tengan pérdidas.

Opción 2. Mínimo 500 horas totales en Ala Fija, incluyendo 250 horas en marca y modelo. Sujeto a no exceder los 65 años y que no tengan pérdidas.

Los técnicos de mantenimiento e ingenieros son aprobados para el propósito de corrida de motores en tierra y movimiento de la aeronave incluido remolque.

Sección I de AVN1C, número de días modificado a 10 días con respecto a aeronaves no reportadas.

Sección II, párrafo 1 de la cobertura AVN1C se modifica para leerse como sigue:

“Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por todas las sumas por las cuales el Asegurado sea legalmente responsable de pagar, y deberán pagar, como daños compensatorios (incluyendo costos otorgados en contra del Asegurado) con respecto a lesiones corporales (fatales u otras) y daños a la propiedad que surjan de una Ocurrencia causada por la aeronave o por cualquier persona u objeto que caiga de ella.”

Cobertura 1(b) de la Sección III del Clausulado AVN1C es modificada para eliminar las palabras “que surja de un accidente de la aeronave”

Condiciones Generales 4 y 10 de AVN1C son eliminadas.

Condición General 7 de la Póliza Seguros de Aeronaves de Londres AVN1C es eliminada y reemplazadas por la cláusula de Elección de Ley incluida en este documento.

Adiciones y Exclusiones (Combinada) AVN19A (notificación a ser dada al reasegurador líder únicamente) modificada para incluir adiciones de cualquier tipo de aeronave hasta el máximo valor acordado establecido en Sumas Aseguradas y una capacidad en sillas de máximo 2.

Cláusula de Pistas de Aterrizaje no Autorizadas AVN23A

Endoso de Motores AVN56.

Cláusula de Extensión de Lesiones Personales AVN60A.

Cláusula de Valor Acordado AVN61.

Cláusula de Responsabilidad Cruzada AVN63.

Cláusula de Costos por Intrusos AVN91, límite USD 25,000 en el agregado anual (sin prima adicional).

Endoso de Responsabilidad Legal Carga AVN92 (modificada para aplicar también a correo).

Se acuerda renunciar a cualquiera y todos los derechos de subrogación en contra de tripulantes, con respecto a daños o pérdida de la aeronave (Casco).

Cláusula de Extensión de Pasajeros:

Directores, oficiales, agentes y empleados del Asegurado son incluidos como pasajeros bajo la póliza y como tales están cubiertos bajo la Sección III de AVN1C, mientras viajen en una Aeronave de acuerdo con el listado de Aeronaves durante el desarrollo de sus responsabilidades, pero excluyendo cualquier obligación por la cual el Asegurado o su Asegurador puedan ser responsables bajo cualquier Ley de Responsabilidad Patronal o Compensación de Empleados, Leyes de compensación de desempleo o beneficios por discapacidad, o cualquier ley similar.

Cláusula de Bebes En Brazos:

No obstante el número de pasajeros especificado en la Lista de Aeronaves, la cobertura bajo la Sección III del AVN1C deberá incluir bebes en brazos, sujeto a que no se exceda el peso máximo de despegue de la aeronave.

Se acuerda que el Asegurado puede transportar pasajeros sin un ticket.

Se acuerda que los requerimientos de seguros obligatorios de cualquier gobierno o estado relacionados con las operaciones de las aeronaves como se establecen en la Lista de Aeronaves son automáticamente incluidos aquí pero sujeto en todo momento a que los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones se mantengan sin modificación.

Cláusula de Inclusión de Gastos Médicos y Relacionados AVN80 y la cobertura otorgada por esta cláusula es extendida para incluir a el(los) piloto(s) y la tripulación operacional de la Aeronave.

Cláusula de responsabilidad de Pilotos y Tripulación AVN73 extendida para incluir a pilotos estudiantes.

Cláusula de Indemnidad a Pilotos AVN74.

Cláusula de Usos no Autorizados AVN77 (hurto únicamente)

Cláusula de Aterrizaje Forzoso AVN78

Cláusula de Notificación por Fuera de horario AVN81.

Cláusula de Participación de Utilidades a la Renovación AVN88 15% (base 70% de la prima de casco únicamente).

Cláusula de Incumplimiento de Regulaciones de Navegación Aérea AVN94.

Cláusula del Grupo de Regulación de Seguridad Aérea de la Autoridad de Aviación Civil LSW708A.

Los Mecánicos/Ingenieros se incluyen como sean aprobados por el Asegurado de acuerdo con las regulaciones locales de la Autoridad de Aviación Civil para el propósito de corridas de motores que no sean para propósitos de vuelo. En el evento en el que sea para propósitos de vuelo, los Mecánicos/Ingenieros deberán ajustarse a los requerimientos en cuanto a pilotos bajo la póliza.

Cobertura limitada de reconocimiento de fecha AVN2001A.

La siguiente cláusula reemplaza la exclusión 2.(b) de la Sección I: Se acuerda que el daño a los motores causado por la ingestión de piedras, grava, polvo, arena, hielo o cualquier material corrosivo o abrasivo o cualquier otra sustancia que tenga efecto de daño progresivo o acumulativo en el motor se considera desgaste, rotura o deterioro y es excluido de esta sección. Sin embargo, la ingestión causando un daño súbito atribuible a (a) un incidente único registrado que requiere la remoción inmediata de forma no práctica o innecesaria o por recomendación del fabricante inmediatamente después de regresar a la base de operaciones, o (b) un incidente único identificable que es corroborado por fecha y hora mediante el uso de las tendencias del equipo de monitoreo del motor, excluyendo sin embargo cualquier daño(s) adicional(es) que se generen entre la fecha del ocurrencia del incidente y la fecha de su identificación debido a la operación continua del motor, es cubierto por el presente seguro.

Cláusula de flete aéreo de Repuestos - a pesar de la Condición 3 (a) (ii) de la Sección 1 de AVN 1C en caso de que la Aeronave sufra daños que constituyan un reclamo válido bajo los términos de la Sección 1 de AVN 1C donde la reparación de dicha Aeronave requiere repuestos de Aeronave y/o componentes, los Aseguradores pagarán el costo de transporte aéreo de dichas piezas de repuesto y/o componentes hasta un valor máximo de 10% del valor acordado de la Aeronave cualquier ocurrencia.

Se acuerda incluir vuelos de traslado de las Aeronaves especificadas en el Listado de Aeronaves como sea requerido.

Cláusula de Alquiler de Motores/Componentes

Cuando motores/componentes alquilados sean instalados en una Aeronave asegurada bajo esta póliza, el Valor Acordado de dicha Aeronave se incrementará de forma automática, sin cobro de prima adicional, en la suma necesaria para estar asegurados bajo el contrato de arrendamiento respecto de dichos motores/componentes y para el período que dichos motores/componentes se encuentren instalados. Cuando no se

especifica dicha cantidad en el contrato de arrendamiento, éste será el valor justo de mercado (fair market value) de dichos motores/componentes según lo acordado entre el Reasegurador y los propietarios de los motores/componentes en el momento de la pérdida. Sujeto siempre a que la provisión de máximo Valor Acordado de casco no sea excedida y el beneficio de salvamento del motor/componente removido sea para los Reaseguradores en el evento que la Aeronave sea sujeto de un reclamo ajustable sobre la base de una pérdida total.

Se acuerda incluir automáticamente a los propietarios de los motores prestados/alquilados como Asegurados Adicionales con respecto a Responsabilidades y Beneficiarios de Pérdidas con respecto al motor por sus respectivos derechos e intereses.

Disposiciones contractuales (incluyendo asegurados adicionales, cantidades y participantes en incumplimientos de garantía, renuncias de subrogación, acuerdos de liberación de responsabilidad y acuerdos de beneficiarios de pérdida) que surjan del curso normal de los negocios u operaciones del Asegurado y acuerdos concernientes a la adquisición de nuevas Aeronaves mediante leasing/financiación sujetos al Endoso de Interés Financiero en Aeronaves AVN67B o AVN28B, están cubiertos automáticamente bajo esta póliza, incluyendo todas las disposiciones contractuales ejecutadas con anterioridad al inicio de este seguro. Otros acuerdos en los que participe el Asegurado están sujetos al acuerdo previo de, y a los términos a ser acordados por el Reasegurador Líder únicamente.

Condiciones aplicables a la PARTE UNO y PARTE TRES

Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares AVN38B.

Cláusula de Exclusión de reconocimiento de fecha AVN2000A.

Cláusula de Reclamos Fraudulentos AVN100.

Con respecto a las Secciones II y III del clausulado AVN1C y 48FLY00001, todos los subpárrafos excepto el (b) de la Exclusión General 10 del AVN1C – Guerra, Secuestro y Otros Riesgos y todos los subpárrafos excepto el (b) de la Cláusula de Exclusión de Guerra y Otros Riesgos (Aviación) AVN48B son eliminados sujeto al endoso de extensión de Cobertura (Responsabilidades de Aviación) AVN52E – el sublímite de acuerdo con el parágrafo 3 será USD 1,000,000 cualquier Accidente y en el agregado anual; sin embargo con respecto a 48FLY00001 limitado a USD 1,000,000 cualquier Accidente y en el agregado anual.

El sublímite anterior está sujeto a un límite global de USD 1,000,000 (o su equivalente en la moneda) cualquier Ocurrencia y

en el agregado anual con respecto a AVN 52E y AVN 52G combinadas.

Cláusula de Exclusión de Ruido, Polución y Otros Peligros AVN46B (con respecto a AVN1C aplicable con respecto a la Sección II solamente y con respecto a 48FLY00001 en lo que respecta a la Sección 3, parágrafo 1 (b) no se aplica a la polución y/o contaminación de un producto vendido o suministrado por el Asegurado).

Cláusula de Exclusión de Asbestos 2488AGM00003 (con respecto a AVN1C aplicable para las Secciones II y III solamente).

El término “Asegurado” incluye compañías subsidiarias y/o asociadas y/o oficiales, servidores, agentes o empleados del Asegurado sujeto a la cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada en Dos Vías LSW715.

Condiciones aplicables a la PARTE DOS:

En la Definición 2 (Accidente) de NMA2989, las palabras “doce meses” son reemplazadas por “90 días”.

En la Definición 6 (Incapacidad Total y Permanente) de NMA2989, las palabras “de atender cualquier negocio u ocupación para los cuales apliquen razonablemente por entrenamiento, educación o experiencia” son reemplazadas por “de atender su negocio u ocupación usual”.

Exclusión 1 del clausulado NMA 2989 se elimina.

Exclusión 5 del clausulado NMA 2989 se elimina.

En la exclusión 10 de NMA 2989, las palabras “(excepto cuando prescrito por un practicante médico calificado y registrado)” son adicionadas luego de la palabra “medicinas”.

Exclusión 11 del clausulado NMA 2989 se elimina.

Exclusión 12 del clausulado NMA 2989 se elimina.

Condición 1 de NMA 2989 eliminada y la NOTIFICACIÓN IMPORTANTE de NMA 2989 se modifica para eliminar las palabras “incluyendo, pero no limitado a si la Persona Asegurada participa en cualquier ocupación, deporte o pasatiempo u otra actividad de naturaleza riesgosa”.

Viaje aéreo significa estar en o mientras se está abordando una Aeronave de acuerdo con el Listado de Aeronaves para el propósito de volar en o mientras se está desabordando de esta.

Cláusula de Exposición NMA 981.

Cláusula de Secuestro NMA 1732 modificada para eliminar las palabras “como un pasajero”.

Adiciones y exclusiones automáticas de Personas Aseguradas.

Cláusula de Desaparición NMA1442.

Condiciones aplicables a la PARTE TRES

Cláusula de Cobertura Limitada de Reconocimiento de Fecha AVN2002A.

Exclusión 4 de las exclusiones aplicables a 48FLY00001 es eliminada y reemplazada por la cláusula de exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Peligros (Aviación) AVN 48B.

La exclusión 2 (a) de la Sección 1 de 48FLY00001 se modifica como sigue:

2 (a) Responsabilidad para la cual un seguro obligatorio o una garantía son requeridos por cualquier ley aplicable a tráfico en vía pública o, en la ausencia de cualquier ley aplicable, a la responsabilidad que surja del uso de cualquier vehículo en vía pública.

Con respecto a dicha responsabilidad que surja de Accidentes dentro de los confines de un aeropuerto o campo aéreo esta exclusión no aplicará:

- (i) Si no existe dicha ley aplicable
- (ii) A la responsabilidad del Asegurado de pagar una cantidad en exceso de:
 - (a) Cualquier límite prescrito que sea requerido a ser asegurado cuando el seguro pueda ser contratado para cumplir con la ley sea que el Asegurado contrate un seguro con respecto a dicha responsabilidad o no
 - (b) El límite de responsabilidad del seguro contratado por el Asegurado cubriendo dicha responsabilidad, cualquiera sea mayor

Las Condiciones Generales 4 y 5 de 48FLY00001 son eliminadas.

Excluyendo la responsabilidad que surja por el uso de vehículos y automóviles en la medida en que exista un requerimiento bajo cualquier ley aplicable relacionado con el tráfico por carretera para efectuar un seguro o proporcionar una garantía con respecto de tal uso.

Esta Póliza pagará en exceso de cualquier límite prescrito que se requiera asegurar para cumplir con la ley (ya sea que el Asegurado contrate dicho seguro o de otra manera).

Condiciones aplicables a la PARTE CUATRO

Cláusula de Cobertura para Operadores Inocentes AVN89.

Incluyendo confiscación por parte del Gobierno de registro.

Referencia dentro de LSW555D a “Assured” es eliminado y reemplazado por “Insured” (Asegurado).

Provisiones de Terminación Automática y Revisión de la Cancelación de acuerdo con la Sección Cinco de la Cláusula LSW555D modificada para proveer que la terminación automática sólo aplique con respecto a riesgos de Guerra (p.ej.: de acuerdo con el párrafo (a) de la Sección Uno de LSW555D).

Se acuerda que donde el Asegurado o sus empleados sean incapaces por cualquier peligro cubierto por la Sección Uno de LSW555D, de proteger la Aeronave contra pérdida, daño, desgaste, rotura o deterioro gradual o no puedan realizar cualquier servicio o mantenimiento a la aeronave que sean necesarios por el paso del tiempo, esta cobertura deberá, a solicitud del Asegurado incluir todos los costos y los gastos necesarios incurridos para restablecer la aeronave a su condición inmediatamente anterior a la exposición a dicho peligro.

No obstante cualquier condición contenida aquí en contrario, los asegurados adicionales, acuerdos de incumplimiento de garantía, acuerdos de liberación de responsabilidad (hold harmless), renuncias a los derechos de subrogación, beneficiarios de pérdidas, acuerdos de indemnidad y otros acuerdos contractuales seguirán automáticamente la Póliza de Casco Todo Riesgo del Asegurado.

Condiciones aplicables a la PARTE UNO y PARTE CUATRO

Cláusula de Pagos Suplementarios AVN 76 - párrafos a) las palabras “y no reportados después que la duración máxima calculada del vuelo haya sido excedida” es eliminada, (b) para

incluir “espumación de Aeronaves “, c) y d) provisto siempre que la responsabilidad de los Aseguradores no exceda 10% del Máximo Valor Acordado y en el agregado.

Una Pérdida Total Constructiva será declarada en el evento que los costos de reparación sean estimados como 75% o más del valor acordado de la aeronave y a ser acordado por el Asegurado por escrito.

Condiciones aplicables a las PARTES UNO, TRES y CUATRO

Cláusula de Reconocimiento Limitado de Fecha AVN2001A.

Condiciones aplicables a TODAS LAS SECCIONES:

Cláusula de Sanciones y Embargo AVN111.

Cláusula de Afirmación de Software LMA5450.

LISTA DE AERONAVES:

Marca y Modelo	Matrícula	Valor Acordado	Sillas Pasajeros	Sillas Tripulación
Cessna 172K	HK-2690	USD 77,142.86	3	1
Cessna 172K	HK-2316	USD 77,142.86	3	1
Cessna U206	HK-2803	USD 185,714.29	5	1
Piper PA32 RT300T	HK-4773	USD 85,714.29	6	1
Cessna U206	HK-2310	USD 185,714.29	5	1
Cessna U206	HK-4805	USD 185,714.29	5	1
Cessna 172K	HK-2130	USD 77,142.86	3	1
Piper PA34	HK-4569	USD 242,857.14	4	2

ELECCION DE LEY Y JURISDICCION: El presente seguro se registrá e interpretará de conformidad con la ley del país de residencia del Asegurado y todas las partes involucradas aceptan someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales del país de residencia del Asegurado en cualquier disputa que surja bajo estos términos.

TERMINOS DE PAGO: Cuatro cuotas trimestrales iguales.
Cláusula de Términos de Pago AVN6A (párrafo 2 eliminado).

INFORMACIÓN

INFORMACIÓN

Historial de Reclamos:

Fecha de pérdida: Nov 14, 2020
Aeronave: Cessna U206G, HK-3066
Descripción: Pérdida Total luego de impacto contra el terreno
Valor: Aprox. USD 163,000 (Casco + Responsabilidad Legal Carga).

Fecha de pérdida: Oct 28, 2018
Aeronave: Cessna C182Q, HK-2318
Descripción: Aterrizaje fuerte (hard landing), Pérdida Total Constructiva
Valor: Aprox. USD 63,000

Asegurados Adicionales (propietarios de las aeronaves)

- FREDY GONZALO LADINO (HK-2803, HK-3066, HK-2130)
- MIGUEL ANGEL SALAS HK-4773
- CRISTHIAN CAMILO LOZANO (HK-4805)
- HECTOR CARRILO, ALVARO CUIDA, FREDY LADINO (HK-4569)

Utilización (Horas de Vuelo por mes)

Registration 2020 (real) 2021 (estimated)

HK-26907090
HK-23168595
HK-28036090
HK-47735070
HK-23107590
HK-4805090
HK-2130090
HK-4569090

Distribución de Usos

- Transporte de Pasajeros 75%
- Transporte de Carga 25%

Principales contratos

Gobernación del Vaupés (Publica)
Hospital San Antonio de Mitú (Publica)
Mallamas (Publica)
Expresos viajes y turismo (Privada)
Mantenimiento

Es realizado por el Taller ARO REPARACIONES SAS Nit 900.971.628 propiedad del Cap. Fredy Ladino.

Avianline Charter tiene el control operacional de todas sus aeronaves.

Pilotos

FREDY GONZALO LADINO BERNAL

Licencia PCA-11279

Horas Totales: 320:00

Horas en Cessna 172: 110:00

Horas en Cessna 152: 115:00

Horas en Piper PA-28: 105:00

Accidentes / Incidentes en los últimos 5 años: 0

JHONY PERDOMO ORJUELA

Licencia PCA-11279

Horas Totales: 2200:00

Horas en Cessna 172: 1805:00

Horas en Cessna 206: 395:00

Accidentes / Incidentes en los últimos 5 años: 0

HERNAN GRISALES VELASQUES

Licencia PCA-4894

Horas Totales: 7105:59

Horas como Alumno: 288:55

Horas en Cessna 172: 250:00

Horas en Cessna 206: 408:00

Horas en Cessna 210: 72:55

Horas en Piper PA-34: 834:25

Horas en Cessna C402: 72:30

Horas en Piper PA-31: 796:08

Accidentes / Incidentes en los últimos 5 años: 0

HENRY VARGAS LADINO

Licencia PCA-1121931773

Horas Totales: 330:00

Horas como Alumno: 204:00

Horas en Cessna 172: 24:00

Horas en Cessna U206:130:00

Accidentes / Incidentes en los últimos 5 años: 0

HARRY ESTEBAN CASTAÑEDA INSUASTY

Licencia PCA / IVA -1019003568

Horas Totales: 1795:46

Horas como Alumno: 214:02

Horas en Cessna 172: 52:29

Horas en Cessna 208: 345:51

Accidentes / Incidentes en los últimos 5 años: 0

MATEO JIMENEZ

Licencia PCA-1088350567

Horas Totales: 752:00

Horas en Piper PA28: 745:00

Horas en Piper Seneca: 7:00

Accidentes / Incidentes en los últimos 5 años: 0

JUAN DAVID CASTILLO

Licencia PCA-11509

Horas Totales: 1795:46

Horas como Alumno: 214:02

Horas en Cessna 172: 52:29

Horas en Cessna 208: 345:51

Accidentes / Incidentes en los últimos 5 años: 0

JESUS MARIN

Licencia PCA-1113692784

Horas Totales: 502:30

Horas en Cessna 172: 502:30

Accidentes / Incidentes en los últimos



CUADRO DE PRIMAS:

Aplica	Aeronave	Matrícula	Sillas Pax	Sillas Trip	Límite Responsabilidad Civil Combinada	Valor Acordado Casco	Tasa Casco	Prima Casco	Tasa Casco	Prima Casco	Tasa Casco Guerra	Prima Casco Guerra	Prima Responsabili dad Combinada	Limte Asegurado Accidentes Personales Tripulación	Prima Accidentes Personales Tripulantes	Prima Total Anual	
1	Cessna 172K	HK-2690	3	1	USD 1.000.000	USD 77.143	10,67%	USD 8.231	10,7%	USD 8.231	0,14%	USD 104	USD 2.783	USD 42.858	USD 308	USD 11.426	
2	Cessna 172K	HK-2316	3	1	USD 1.000.000	USD 77.143	10,67%	USD 8.231	10,7%	USD 8.231	0,14%	USD 104	USD 2.783	USD 42.858	USD 308	USD 11.426	
3	Cessna U206	HK-2803	5	1	USD 1.000.000	USD 100.000	10,67%	USD 10.670	10,7%	USD 10.670	0,14%	USD 135	USD 2.783	USD 42.858	USD 308	USD 13.896	
4	Piper PA32 RT300T	HK-4773	6	1	USD 1.000.000	USD 85.715	10,67%	USD 9.146	10,7%	USD 9.146	0,14%	USD 116	USD 2.783	USD 42.858	USD 308	USD 12.352	
5	Cessna U206	HK-2310	5	1	USD 1.000.000	USD 100.000	10,67%	USD 10.670	10,7%	USD 10.670	0,14%	USD 135	USD 2.783	USD 42.858	USD 308	USD 13.896	
6	Cessna U206	HK-4805	5	1	USD 1.000.000			USD 0		USD 0	0,14%	USD 0	USD 2.783	USD 42.858	USD 308	USD 3.091	
7	Cessna 172K	HK-2130	3	1	USD 1.000.000	USD 77.143	10,67%	USD 8.231	10,7%	USD 8.231	0,14%	USD 104	USD 2.783	USD 42.858	USD 308	USD 11.426	
8	Cobertura 33				USD 0,01			USD 517.144		USD 55.179		USD 55.179		USD 698	USD 19.483	USD 300.006	USD 2.153

Prima total	USD 94.529
IVA 19%	17.961
Prima Total con IVA	USD 112.490

Cordialmente,

Allianz Seguros S.A

POLIZA DE AVIACION

CONDICIONES GENERALES

Póliza No. 22920381

TOMADOR:

AVIANLINE CHARTER´S SAS



FIRMA AUTORIZADA

CONDICIONES GENERALES

POLIZA AVIACION

Los encabezados y las notas marginales se insertan únicamente con el fin de que sirvan de referencia conveniente y no se consideran parte de esta Póliza

Ciertas palabras y frases en esta Póliza tienen significados especiales, los cuales pueden encontrarse en la Sección IV (D) – Definiciones

Los Aseguradores aceptan asegurar contra pérdida, daño o responsabilidad cuando surja de un Accidente que ocurra durante la Vigencia del Seguro en la medida y de las formas previstas en esta Póliza.

SECCIÓN I – PÉRDIDA O DAÑO A AERONAVES

1. Cobertura

- (a) Los Aseguradores, facultativamente pagarán, repondrán o repararán la pérdida o daño accidental de las Aeronaves descritas en la Carátula cuando surja de riesgos amparados, incluyendo desaparición si la aeronave no es reportada durante un período de sesenta días después de la iniciación de un Vuelo, pero sin exceder el valor Asegurado especificado en la Carátula y con sujeción a los valores a deducir especificados.
- (b) Si la aeronave está asegurada bajo estos términos para los riesgos en Vuelo, los Aseguradores pagarán, adicionalmente, los gastos de emergencia en que el Asegurado haya necesariamente incurrido para la inmediata seguridad de la Aeronave después de sufrir daños o un aterrizaje forzoso, hasta por el 10% del Valor Asegurado, según la Carátula.

2. Exclusiones aplicables únicamente a esta Sección

Los Aseguradores no serán responsables por:

Uso y desgaste
daño

- (a) Uso y desgaste, deterioro, daño, defecto o falla de cualquier tipo que se causen en alguna de las Unidades de la Aeronave y las consecuencias correspondientes dentro de la Unidad.
- (b) Daño a la Unidad causado por algo que tenga un efecto progresivo o acumulativo pero el daño atribuible a un incidente único está amparado bajo el párrafo 1 (a) anterior.

SIN EMBARGO, la pérdida o el daño accidental a las Aeronaves como consecuencia de 2(a) o (b) anteriores están amparado bajo el párrafo 1(a) anterior.

3. Condiciones aplicables únicamente a esta Sección

Desarme
Transporte y
reparaciones

- (a) Si la Aeronave sufre daño:
 - (i) no se debe iniciar el desmonte ni las reparaciones sin el consentimiento de los Aseguradores, excepto cuando sea necesario en busca de la seguridad o para evitar mayores daños o para cumplir con órdenes expedidas por las autoridades competentes.
 - (ii) los Aseguradores pagarán solamente por las reparaciones y el transporte de mano de obra y materiales por los medios más económicos posibles, a menos que los Aseguradores acuerden algo diferente con el Asegurado.
- (b) Si los Aseguradores ejercen su opción de pagar o reponer la Aeronave:

Pago o
Reposición

- (i) Los Aseguradores retener la Aeronave (junto con todos los documentos de registro, matrícula y propiedad) como salvamento.
- (ii) El amparo otorgado por esta Sección se termina con respecto a la Aeronave aún si la Aeronave es retenida por el Asegurado por consideraciones de valor o de algún otro tipo;

(iii) La reposición de la Aeronave debe hacerse por otra de la misma marca y tipo y en una condición razonablemente igual a menos que se acuerde algo distinto con el Asegurado

Valor a ser
Deducido
del reclamo

(c) Excepto cuando los Aseguradores decidan ejercer su opción de pagar o reponer la Aeronave, se debe deducir del reclamo bajo el parágrafo 1(a) de esta sección, lo siguiente:

(i) el valor especificado en la carátula; y

(ii) aquella proporción de los Costos de Overhaul de una Unidad reparada o reemplazada con respecto al tiempo ya utilizado comparado con la Vida de Overhaul de la Unidad.

No abandono

(d) A menos que los Aseguradores decidan retener la Aeronave como salvamento, la Aeronave permanecerá siendo propiedad del Asegurado, quien no tendrá el derecho de abandonarla a los Aseguradores.

Otros seguros

(e) No se pagará ningún reclamo bajo esta Sección si otro seguro que sea pagadero como consecuencia de una pérdida o daño amparado bajo esta Sección se ha visto o se verá afectado por parte o en nombre del Asegurado, sin el consentimiento o el conocimiento de los Aseguradores.

Referirse también a la Sección IV

SECCION II – RESPONSABILIDAD CIVIL A TERCEROS (DIFERENTES DE PASAJEROS)

1. Cobertura

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado todas las sumas por las que el Asegurado pueda ser responsable de pagar y pague, como daños compensatorios (incluyendo costos legales fallados en contra del Asegurado) con respecto a lesiones corporales (fatales o de otro tipo) y daños accidentales a bienes causados por la Aeronave o por una persona u objeto que haya caído de la misma.

2. Exclusiones aplicables únicamente a esta Sección

Los Aseguradores no serán responsables de:

Empleados y otros	(a)	lesiones (fatales o de otro tipo) o pérdidas sufridas por algún directivo o empleado del Asegurado o socio en el negocio del Asegurado mientras esté desempeñando funciones relativas a su empleo o cumpla con sus obligaciones para con el Asegurado.
Tripulación en vuelo	(b)	lesiones (fatales o de otro tipo) o pérdidas sufridas por los miembros de la tripulación o de cabina mientras estén comprometidos con la operación de la aeronave.
Pasajeros	(c)	lesiones (fatales o de otro tipo) o pérdidas sufridas por los pasajeros mientras estén abordando, a bordo, o descendiendo de la aeronave.
Bienes	(d)	pérdida o daño a bienes de propiedad del Asegurado o bajo el cuidado, la custodia o el control del Asegurado.
Ruido, Polución y Otros Riesgos	(e)	Reclamos excluidos en la Cláusula de Exclusión de Ruido, Polución y Riesgos Asociados adjunta.

3. Límites de Indemnización aplicables a esta Sección

La responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Sección no excederá el valor establecido en la Carátula, menos las sumas que se estipulan. Los Aseguradores pagarán además los costos y gastos legales incurridos con su consentimiento escrito para la defensa de alguna acción legal instaurada en contra del Asegurado con respecto a un reclamo por daños compensatorios amparados bajo esta Sección; sin embargo, si el valor pagado o fallado en contra del Asegurado para la liquidación del reclamo excede el Límite de Indemnización, entonces la responsabilidad de los Aseguradores con respecto a tales costos y gastos legales se limitará a una proporción de dichos costos y gastos legales igual a la que represente el Límite de Indemnización con respecto a la suma pagada por daños compensatorios.

Referirse también a la Sección IV

SECCION III – RESPONSABILIDAD PASAJEROS

1. Cobertura

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado con respecto a todas las sumas por las cuales el Asegurado llegue a ser responsable de pagar, y pague, como daños compensatorios (incluyendo costos fallados en contra del Asegurado) con respecto a:

- (a) lesiones corporales accidentales (fatales o de otro tipo) a pasajeros mientras abordan, están a bordo o descienden de la aeronave, y
- (b) pérdida o daño al equipaje y efectos personales que surjan de un Accidente a la Aeronave.

Siempre y cuando:

Precauciones
documentales

(i) antes de que el pasajero aborde la aeronave el Asegurado haya tomado todas las medidas necesarias para evitar o limitar la responsabilidad por reclamos bajo (a) y (b) anteriores en la medida permitida por la ley;

(ii) si entre las medidas a que se refiere el punto (i) anterior se incluye la expedición de un tiquete al pasajero/comprobante de equipaje, éstos deben entregarse debidamente diligenciados al pasajero con anticipación razonable al abordaje del pasajero a la Aeronave.

Efectos del
incumplimiento

En el evento de incumplimiento de las disposiciones (i) y (ii), la responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Sección no excederá de la suma de la responsabilidad civil, si la hay, que hubiera existido si tal disposición se hubiera cumplido.

2. Exclusiones Aplicables únicamente a esta Sección

Los Aseguradores no serán responsables de las lesiones (fatales o de otro tipo) o las pérdidas sufridas por:

Empleados y
otros

- (a) los directivos o empleados del Asegurado o los socios en el negocio del Asegurado mientras estén ejerciendo las funciones de su empleo o sus obligaciones para con el Asegurado.

Tripulación en
vuelo

- (b) los miembros de la tripulación de vuelo o en cabina mientras estén comprometidos con la operación de la Aeronave.

3. Límites de Indemnización aplicables a esta Sección

La responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Sección no excederá de las sumas establecidas en la Carátula, menos las sumas indicadas. Los Aseguradores pagarán además los costos y gastos legales incurridos con su consentimiento escrito para la defensa de una acción legal instaurada en contra del Asegurado con respecto a un reclamo por daños compensatorios amparado bajo esta Sección; sin embargo, si el valor pagado o fallado en contra del Asegurado para la liquidación del reclamo excede el Límite de Indemnización, entonces la responsabilidad de los Aseguradores con respecto a tales costos y gastos legales se limitará a una proporción de dichos costos y gastos legales igual a la que represente el Límite de Indemnización con respecto a la suma pagada por daños compensatorios.

Referirse también a la Sección IV

SECCION IV

(A) EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Esta Póliza no se aplica:

Uso ilegal

1. Mientras la aeronave esté siendo utilizada para fines ilegales o con un propósito distinto a aquellos establecidos en la Carátula y definidos bajo el capítulo de Definiciones.

- | | |
|---|---|
| Límites Geográficos | 2. Mientras la aeronave se encuentra fuera de los límites geográficos establecidos en la Carátula, a menos que se deba a motivos de fuerza mayor. |
| Pilotos | 3. Mientras la aeronave esté al mando de una persona distinta a lo establecido en la Carátula, excepto cuando la aeronave esté siendo operada en tierra por una persona competente para tal fin. |
| Transporte por otros medios de transporte | 4. Mientras la aeronave esté siendo transportada por cualquier medio de transporte, excepto cuando ese transporte se haga después de un Accidente que haya dado origen a un reclamo bajo la Sección I de esta Póliza. |
| Áreas de aterrizaje y despegue | 5. Mientras la aeronave esté aterrizando o despegando, o intentando hacerlo, de un sitio que no cumpla con las recomendaciones establecidas por los fabricantes de la Aeronave, a menos que esa acción sea el resultado de eventos de fuerza mayor. |
| Responsabilidad Contractual | 6. A responsabilidades asumidas o derechos renunciados por el Asegurado bajo algún contrato (diferente de los tiquetes de pasajeros/recibos de equipaje expedidos según la Sección II de este documento) excepto en la medida en que tal responsabilidad fuera del Asegurado aún en ausencia de tal contrato. |
| Número de Pasajeros | 7. Cuando el número total de pasajeros transportados en la aeronave exceda el número máximo de pasajeros declarado según la Carátula. |
| Sin contribución | 8. A reclamos que sean pagaderos bajo alguna otra póliza o pólizas excepto en lo que respecta a una suma que exceda el valor que hubiera sido pagado bajo esa otra póliza o pólizas si esta Póliza no se hubiera afectado. |
| Riesgos Nucleares | 9. A reclamos excluidos por la Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares |
| | 10. A reclamos causados por : |

Guerra, Secuestro y otros Riesgos

- (a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (esté o no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación de poder o golpe militar o intento de usurpación de poder.
- (b) Detonación hostil de armas de guerra que empleen fisión y/o fusión nuclear u otras reacciones similares o fuerza o material radioactiva.
- (c) Huelga, motín, conmoción civil o disturbios laborales.
- (d) Actos de una o más personas, sean o no agentes de un poder soberano, con fines políticos o terroristas y si la pérdida u daño resultante es accidental o intencional.
- (e) Actos mal intencionados o actos de sabotaje
- (f) Confiscación, nacionalización, embargo, restricción, detención, apropiación, requisición por propiedad o uso o bajo las órdenes de un Gobierno (sea civil, militar o de hecho) o una autoridad pública o local.
- (g) Secuestro o retención ilegal o ejercicio ilícito del control de la Aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo intento de retención o control) por parte de una o varias personas a bordo de la Aeronave, actuando sin autorización del Asegurado.

Además, esta Póliza no ampara reclamos que surjan mientras la Aeronave esté fuera del control del Asegurado por razón de los riesgos antes mencionados.

Se considerará que la aeronave se encuentra nuevamente bajo el control del Asegurado cuando la Aeronave regrese a salvo a un campo aéreo no excluido en los límites geográficos de esta Póliza y en condiciones convenientes de operación para dicha Aeronave (este regreso a salvo requerirá que la Aeronave esté parqueada con los motores apagados y sin ningún tipo de presión).

(B) CONDICIONES PRECEDENTES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Es necesario que el Asegurado observe y cumpla las siguientes condiciones antes de que los Aseguradores estén obligados a hacer algún pago bajo esta Póliza:

Cumplimiento
con normas de
aeronavegación

1. En todo momento el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance y cooperar con todo lo que sea razonablemente practicable para evitar accidentes y evitar o disminuir las pérdidas.
2. El Asegurado deberá cumplir con todas las normas de aeronavegación y los requisitos de aeronavegabilidad emitidos por las autoridades competentes que afecten la operación segura de la Aeronave y deberá garantizar que:
 - (a) la Aeronave está en condiciones de aeronavegabilidad al momento de iniciar cada Vuelo;
 - (b) todos los libros y demás registros relacionados con la Aeronave, requeridos por las regulaciones oficiales vigentes, se mantengan actualizados y se pongan a disposición de los Aseguradores o de sus Agentes cuando así se solicite;
 - (c) los empleados y agentes del Asegurado cumplan con tales regulaciones y requisitos.

Procedimiento de
Reclamo

3. Se deberá dar aviso inmediato de todo evento que pueda dar origen a un reclamo bajo esta Póliza, según lo establecido en la Carátula. En todos los casos el Asegurado deberá:
 - (a) suministrar detalles completos, por escrito, acerca del evento y dar aviso inmediato de todo reclamo con las cartas y documentos relacionados con el caso;
 - (b) dar aviso de toda acción legal inminente;
 - (c) suministrar toda la información adicional y la asistencia que los Aseguradores puedan razonablemente requerir;
 - (d) no actuar de ninguna manera que pueda ir en detrimento o perjudicar los intereses de los Aseguradores;

El Asegurado no deberá admitir ninguna responsabilidad ni hacer ni comprometer ningún pago sin el consentimiento escrito de los Aseguradores.

(C) CONDICIONES GENERALES APICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Control de
Reclamos

1. Los Aseguradores tendrán derecho (si así lo deciden), en cualquier momento y por el tiempo que deseen, a tomar el control absoluto de todas las negociaciones y procesos y, en nombre del Asegurado, liquidar, defender o iniciar un reclamo.

Subrogación

2. Después de que los Aseguradores hayan dado una indemnización o hayan hecho un pago bajo esta Póliza, tendrán derecho a la subrogación de los derechos y medidas remediales del Asegurado y el Asegurado cooperará y hará todo lo que sea necesario para ayudar a los Aseguradores a ejercer esos derechos y medidas remediales.

Variación del
Riesgo

3. Si llegara a ocurrir un cambio en las circunstancias o la naturaleza de los riesgos que forman la base de este contrato, el Asegurado deberá dar el aviso inmediato del cambio a los Aseguradores y ningún reclamo posterior a ese cambio será recuperable bajo estos términos a menos que el cambio haya sido aprobado por los Aseguradores.

Cancelación

4. Esta póliza puede ser cancelada por los Aseguradores o por el Asegurado dando aviso de cancelación por escrito, con 10 días de anticipación. Si la cancelación la hacen los Aseguradores, ellos devolverán a prorrata la parte de la prima correspondiente al período que va hasta la fecha de expiración de la Póliza. Si la cancelación la hace el Asegurado, la devolución de la prima se hará a opción de los Aseguradores. No habrá devolución de prima con respecto a una Aeronave sobre la cual se haya pagado o se vaya a pagar una pérdida bajo esta Póliza.

Cesión

5. Esta Póliza no será cedida ni total ni parcialmente, excepto si se tiene el consentimiento de los Aseguradores por medio de un Anexo.

- | | |
|---|--|
| <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content;">Arbitramiento</div> | <p>6. Esta Póliza no es y las partes expresamente acuerdan que no debe interpretarse como una póliza de seguro marítimo.</p> <p>7. Esta Póliza deberá interpretarse de acuerdo con la Jurisdicción Colombiana y toda disputa o diferencia entre el Asegurado y los Aseguradores se someterá a arbitramiento en Colombia, de acuerdo con las disposiciones legales para arbitramiento vigentes en la fecha.</p> |
| <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content;">Dos o más aeronaves</div> | <p>8. Cuando dos o más Aeronaves están aseguradas bajo este documento, los términos de esta Póliza se aplicarán separadamente a cada una de ellas.</p> |
| <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content;">Límite(s) de Indemnización</div> | <p>9. No obstante la inclusión aquí de más de un Asegurado, por Anexo o de alguna otra manera, la responsabilidad total de los Aseguradores con respecto a cada uno y todos los Aseguradores no excederá los Límites de Responsabilidad establecidos en esta Póliza.</p> |
| <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content;">Reclamo falso o fraudulento</div> | <p>10. Si el Asegurado presenta un reclamo a sabiendas de que es falso o fraudulento con respecto a los valores o de alguna otra manera, esta Póliza quedará invalidada y todos los reclamos bajo la misma quedarán anulados.</p> |

(D) DEFINICIONES

1. “ACCIDENTE” significa un accidente o una serie de accidentes que surjan de un evento.
2. “UNIDAD” significa una parte o un conjunto de partes (incluyendo subconjuntos) de la Aeronave al cual se le ha asignado una Vida Util (Overhaul) como parte o como conjunto. Sin embargo, un motor completo con todas las partes normalmente incorporadas, cuando se retira con el fin de someterlo a reparación general (overhaul) o para reemplazarlo, constituirá una sola Unidad.
3. “VIDA UTIL” (OVERHAUL) significa la cantidad de uso, o el tiempo operacional y/o calendario que, de acuerdo con las Autoridades de Aeronavegación, determina en qué momento se requiere hacer una reparación general (overhaul) o reemplazar la Unidad.

4. “COSTO DE REPARACION GENERAL (OVERHAUL)” significa los costos de mano de obra y materiales en que se haya incurrido o se deba incurrir para la reparación general (overhaul) al final de la Vida Útil de la Unidad dañada o el reemplazo de esa Unidad por una Unidad similar.
5. “PLACER PRIVADO” significa el uso para fines privados y de placer, pero NO el uso profesional o para negocios ni para alquiler o remuneración.
6. “NEGOCIOS” significa los usos descritos en “Placer Privado” y el uso profesional o para negocios, pero NO el uso para alquiler o remuneración.
7. “COMERCIAL” significa los usos descritos en “Placer Privado” y “Negocios” y el uso que le dé el Asegurado para el transporte de pasajeros, equipaje, pasajeros acompañantes y carga para alquiler o remuneración.
8. “ALQUILER” significa arriendo, charter o contrato hecho por el Asegurado con alguna persona, compañía u organización únicamente para uso en Placer Privado o Negocios, cuando la operación de la Aeronave no está bajo el control del Asegurado. El Alquiler para otros fines NO está asegurado bajo esta Póliza a menos que así se declare específicamente a los Aseguradores y los detalles de tales usos se describa en la Parte 3 de la Carátula bajo el título USOS ESPECIALES DE ALQUILER.

Las definiciones 5, 6 7 y 8 constituyen los Usos Estándar y no incluyen instrucción, acrobacia, caza, patrullaje, extinción de incendios, caída libre, fumigación o liberación de cualquier sustancia, ninguna forma de vuelo experimental o competitivo ni ningún otro uso que involucre riesgo anormal; sin embargo, si se otorga cobertura los detalles de tales usos deben describirse en la parte 3 de la Carátula, bajo USOS ESPECIALES.

9. “VUELO” significa desde el momento en que la Aeronave se mueve hacia delante en el despegue o intente despegar, mientras la Aeronave está en el aire y hasta que la Aeronave termina su aterrizaje. Se considerará que una Aeronave de ala rotativa está en Vuelo mientras los rotores estén en movimiento como resultado de la potencia del motor, el momentum generado del mismo o autorotación.
10. “CARRETEO” significa el movimiento de la Aeronave por su propia potencia mientras no esté en vuelo, según la definición anterior. El carreteo no se considerará suspendido solamente en razón de una detención temporal de la Aeronave.
11. “AMARRE” significa, en el caso de una aeronave diseñada para acuatizar, mientras la aeronave está a flote y no está en Vuelo o Carreteo según las definiciones anteriores, e incluye los riesgos de remolque y lanzamiento al agua.
12. “TIERRA” significa mientras la Aeronave no está en Vuelo ni en Carreteo ni en Amarre, según las definiciones anteriores.

AVN.1C – 21.12.98 -
0907991317P04AVN1C

Ramo 302	Póliza No. 22920381	Tomador AVIANLINE CHARTER´S SAS								
ANEXO No.2 CLAUSULADO		VIGENCIA		Desde			Hasta			
				D	M	A	d	M	A	
				02	07	2021	02	07	2022	

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES AVN38B

1. Esta póliza no cubre
 - i) La pérdida o destrucción de o daños a o cualquier pérdida o gasto que resulte o se origine como consecuencia de una perdida.
 - ii) Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza.
Directa o indirectamente causada o contribuida por:
 - a) Radioactividad, tóxicos, explosivos u otras propiedades azarasas de cualquier ensamblaje nuclear o componente de este.
 - a) Propiedades radioactivas de, o una combinación de propiedades radioactivas con tóxicos, explosivos u otras propiedades azarasas de, o algún otro material radioactivo en el curso de cargamento como carga, incluyendo almacenamiento o manejo accidental de este.
 - b) Ionización, radiación o contaminación por radioactividad de, o de tóxicos, explosivos u otras propiedades azarasas de, Cualquier otro origen radioactivo.
2. Es entendido y acordado que el material radioactivo u otro origen radioactivo en el parágrafo 1. b) y c) NO incluyen:
 - i) Uranio reducido y Uranio natural en cualquier forma;
 - ii) Radio-isótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación como a ser usada para algún propósito científico, Medico, de Agricultura, comercial, educacional o industrial.
3. Esta póliza sin embargo no cubre pérdidas o destrucción o daño de cualquier propiedad o cualquier pérdida como consecuencia de Responsabilidad Legal de cualquier naturaleza con respecto a:

- i) El asegurado bajo esta póliza es además asegurado o un asegurado adicional bajo cualquier otra póliza, incluyendo póliza de Responsabilidad de cualquier energía nuclear, o
 - ii) Cualquier persona u organización es requerida a mantener protección financiera según la legislación de cualquier país o
 - iii) El asegurado bajo esta póliza es, o esta póliza no ha sido expedida para indemnizar a cualquier gobierno o agencia de este.
4. Perdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad legal respecto a Riesgos nucleares no excluyen por razón del parágrafo 2. Deberán (Sujeto a todos los demás términos, condiciones, limitaciones, garantías y exclusiones de esta póliza) ser cubiertas, provisto que:
- i) En caso de siniestro respecto a material radioactivo en el curso del transporte de la carga, incluyendo almacenamiento o manejo incidental de este, como el transporte deberá en todos los aspectos haber cumplido con la Organización Internacional de Aviación Civil Instrucciones técnicas en la seguridad del transporte de bienes peligrosos por aire, a menos que el cargamento haya sido sujeto de una legislación restrictiva, cuando este deberá en todos los aspectos cumplido con esta legislación.
 - ii) Esta póliza deberá aplicar solo a un suceso incidental durante el periodo de esta póliza y donde cualquier reclamo del asegurado contra los aseguradores o por cualquier demandante en contra del asegurado ocasionado por algún incidente deberá ser hecho durante tres años después de la fecha de este.
 - iii) En caso de algún siniestro por perdida o destrucción de, o daño a, o perdida de uso de una aeronave causada por o contribuida por contaminación radioactiva, el nivel de contaminación deberá exceder el máximo permisible puesto en la siguiente escala.
 - iv)

Emisor	Nivel Máximo Permitido de Contaminación de Superficies Radioactivas
(IAEA Salud y Regulaciones de Seguridad de acuerdo con	
Emisores beta, gama y alfa de baja toxicidad.	No excediendo 4 Bequerels/cm2 (10 microcuries/cm2)
Todos los demás emisores alfa.	No exceder 0.4 Bequerels/cm2m (10 microcuries/cm2)

La cobertura proporcionada aquí deberá ser cancelada en cualquier fecha por los aseguradores dando 7 días de noticia de cancelación.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE RUIDO, POLUCIÓN Y OTROS PELIGROS AVN46B

1. Esta póliza no cubre siniestros directa o indirectamente causados u ocurridos por consecuencia de :
 - a. Ruido (si es audible al oído humano o no), vibración, estampido supersónico y algún fenómeno asociado a este.
 - b. Polución y contaminación de cualquier tipo
 - c. Interferencia eléctrica y magnética
 - d. Interferencia con el uso de propiedad ;
A menos que sea causado o del resultado de una explosión de fuego o una colisión o una emergencia en vuelo grabada causando un operación anormal de aeronave.
2. Con respecto a alguna provisión en la póliza concerniente a algún deber de los reaseguradores a investigar o sostener siniestros, de los cuales las provisiones no aplicaran y los reaseguradores no serán requeridos a sostener.
 - a. Siniestros excluido por el parágrafo 1.
 - b. Un siniestro o siniestros cubiertos por la póliza cuando se combine con algún siniestro excluido por el parágrafo 1 (Como se refiere más adelante)
3. Respecto a siniestros combinados, los resaseguradores deberán (Sujeto a prueba de siniestros y de los límites de la póliza) reembolsar al asegurado por la porción de los siguientes ítems los cuales deberán ser destinados a los siniestros cubiertos por la póliza.
 - a. Daños recompensados al asegurado y
 - b. Honorarios y gastos sostenidos incurridos por el asegurado.
4. Nada aquí prevalecerá sobre cualquier contaminación radioactiva u otra cláusula adjunta o formando parte de esta póliza.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA, SECUESTROS Y OTROS PELIGROS AVN 48B

Esta póliza no cubre reclamos causados por:

- (a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (esté o no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, golpe militar o usurpación de poder o intento de usurpación de poder.

- (b) Toda detonación hostil de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- (c) Huelga, motín, conmoción civil o disturbios laborales.
- (d) Todo acto de una o más personas, sean o no agentes de un Poder Soberano, con fines políticos o terroristas y si la pérdida o daño resultante del mismo acto es accidental o intencional.
- (e) Todo acto malintencionado o de sabotaje.
- (f) Confiscación, nacionalización, retención, restricción, apropiación, requisición por propiedad o uso por parte de, o bajo las órdenes de, un Gobierno (sea civil, militar o de hecho), o una autoridad local o pública.
- (g) Secuestro, retención ilegal o ejercicio ilegal del control de una aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de retención o toma de control) por parte de una persona o personas a bordo de la Aeronave, actuando sin el consentimiento del Asegurado.

Además, esta póliza no ampara reclamos que surjan mientras la Aeronave está fuera del control del Asegurado en razón de alguno de los riesgos anteriores. Se considerará que el asegurado ha retomado el control de la Aeronave al momento del regreso de la Aeronave, a salvo, a una campo aéreo totalmente conveniente para la operación de la Aeronave (este regreso a salvo requerirá que la Aeronave esté parqueada, con los motores apagados y sin estar bajo ninguna coacción).

CLÁUSULA DE COBERTURA OPERADORES INOCENTES AVN89

Esta Póliza se extiende a cubrir daño físico a la Aeronave aquí asegurada, que surja de la acción de cualquier gobierno, secretaría de gobierno, autoridad u organismo, por razón de infracción real o supuesta de regulaciones de Aduanas, Cuarentena o Salud Pública.

Garantizado el Asegurado:

- (a) No transportar carga incorrectamente descrita o etiquetada
- (b) Tomar las precauciones razonables necesarias para el cumplimiento de cualquier regulación de Aduanas, Cuarentena o Salud Pública.

CLAUSULA DE EXTENSION AMPARO DE RESPONSABILIDADES AVN52E

1. CONSIDERANDO que la póliza de la cual este Anexo hace parte incluye la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y otros Peligros, EN CONSIDERACIÓN a una prima Adicional de **Ver Anexo No. 1** Por medio del presente se entiende y se acuerda que, con efecto a partir del **02 de Julio de 2021** todos los subparágrafos diferentes del b numeral 12) de la cláusula seguros exclusiones que forma parte de esta póliza, serán anulados CON SUJECION a todos los términos y condiciones de este Anexo.
2. EXCLUSION aplicable solamente a una cobertura extendida con respecto a la anulación del subparágrafo (a) de la Cláusula AVN 48 B

Carrera 13ª No.29-24 Piso 17 Tel. 5600600
Bogotá (Colombia)

La Cobertura no incluirá responsabilidad por daños a bienes en tierra situados fuera de Canadá y los Estados Unidos de América, a menos que hayan sido causados o hayan surgido del uso de la aeronave.

3. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El límite de la Responsabilidad Civil de los Aseguradores por concepto de la cobertura otorgada por este Anexo no excederá del límite acordado para esta cuenta, hasta un máximo de Ver anexo No.1 o el límite aplicable previsto en la Póliza, el que resulte ser el mejor en cualquier ocurrencia y en el agregado anual, excepto con respecto de los pasajeros, a quienes se aplicará el límite previsto en la Póliza. Este sub - límite se aplicará como parte del límite total previsto en la Póliza, y no en adición a este

4. TERMINACION AUTOMATICA

En la medida prevista más adelante, la cobertura extendida por este Anexo se TERMINARA AUTOMATICAMENTE en presencia de las siguientes circunstancias:

(i) Toda la Cobertura

- En caso de estallido de guerra (haya o no una declaración de guerra) entre dos o más de los siguientes Estados: Francia, La República Popular China, La Federación Rusa, el Reino Unido, los Estados Unidos de América

(ii) La cobertura extendida con respecto a la anulación del subparágrafo (a) de la cláusula AVN 48B

- En caso de detonación hostil de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva de cualquier tipo o cuando esta detonación ocurra esté o no la Aeronave Asegurada involucrada de alguna manera

(iii) Toda la Cobertura con respecto a cualquiera de las Aeronaves Aseguradas en requisición por su propiedad o por su uso

- en el momento en que se haga tal requisición

SIEMPRE Y CUANDO que, si una aeronave Asegurada está en el aire cuando (i), (ii) ó (iii) ocurra, la cobertura otorgada por este Anexo (a menos que se haya cancelado, terminado o suspendido de alguna otra manera) se mantendrá con respecto a esta Aeronave hasta la culminación de su primer aterrizaje después de ese momento y hasta que todos los pasajeros hayan desembarcado.

5. REVISION Y CANCELACION

(a)Revisión de Primas y/o Límites Geográficos (7 días)

Los Aseguradores pueden dar aviso sobre revisión de primas y/o límites geográficos - tal aviso tendrá efecto al vencimiento del plazo de siete días a partir de las 23.59 horas GTM del día en que se haya dado el aviso.

(b) Cancelación Limitada (48 horas)

Después de una detonación hostil según se especifica en el punto 4 (ii) anterior, los Aseguradores pueden dar aviso de cancelación de una o más partes de la cobertura otorgada bajo el parágrafo 1 de este Anexo por referencia a los subparágrafos ©, (d), (e) y/o (g) de la Cláusula AVN 48B - este aviso tendrá vigencia al vencimiento del plazo de cuarenta y ocho horas a partir de las 23: 59 horas GTM del día en que se dé el aviso.

(c) Cancelación (7 días)

La cobertura otorgada por este Anexo puede ser cancelada por los Aseguradores o por el Asegurado dando el aviso correspondiente, el cual se hará efectivo al vencimiento del plazo de siete días contado a partir de las 23:59 horas GTM del día en que se dé tal aviso.

(d) Avisos

Todos los Avisos a que se ha hecho referencia aquí deben hacerse por escrito

CLAUSULA DE PAGOS SUPLEMENTARIOS AVN76

Queda entendido y acordado que esta Póliza se extiende para amparar lo que se establece en más detalle en los parágrafos identificados más adelante. Queda expresamente entendido que no se otorga cobertura bajo los parágrafos de esta Cláusula si no ha sido identificada más adelante.

Los Aseguradores acuerdan indemnizar al Asegurado por:

- a. los gastos razonables incurridos para realizar operaciones de búsqueda y rescate de una Aeronave asegurada bajo estos términos cuando haya sido declarada perdida o no se tenga reporte de ella después de superado el plazo máximo calculado para el vuelo;
- b. los gastos razonables incurridos con el fin de realizar el espumado de pistas para evitar o disminuir una posible pérdida o daño debido a un mal funcionamiento o sospecha de mal funcionamiento de una Aeronave asegurada bajo estos términos;
- c. los gastos razonables incurridos con el fin de intentar o en efecto retirar, recuperar, eliminar o destruir los escombros de una Aeronave asegurada bajo estos términos y el contenido de la misma;
- d. los gastos razonables que se le exijan pagar al Asegurado en relación con un requerimiento público o un requerimiento de las Autoridades de Aviación Civil o de

alguna otra autoridad competente con respecto a un Accidente que involucre una Aeronave asegurada bajo estos términos.

La Cobertura se otorga bajo los parágrafos _____.

Siempre y cuando la responsabilidad de los Aseguradores no exceda de _____ en el agregado para todos los parágrafos asegurados

CLAUSULA DE EXTENSION AMPARO DE RESPONSABILIDADES AVN52G

1. CONSIDERANDO que la póliza de la cual este Anexo hace parte incluye la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y otros Riesgos (Cláusula AVN 48B), EN CONSIDERACIÓN a una prima Adicional de _____ por medio del presente se entiende y se acuerda que, con efecto a partir del inicio de la póliza todos los subparágrafos diferentes de b) de la cláusula AVN 48B que forma parte de esta póliza serán anulados CON SUJECION a todos los términos y condiciones de esta.

2. EXCLUSION aplicable solamente a una cobertura extendida con respecto a la anulación del subparágrafo (a) de la Cláusula AVN 48 B
La Cobertura no incluirá responsabilidad por daños a bienes en tierra situados fuera de Canadá y los Estados Unidos de América, a menos que hayan sido causados o hayan surgido del uso de la aeronave.

3. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El límite de la Responsabilidad Civil de los Aseguradores por concepto de la cobertura otorgada por este Anexo no excederá de (el límite acordado para esta cuenta, hasta un máximo de Ver póliza o el límite aplicable previsto en la Póliza, el que resulte ser el mejor en cualquier ocurrencia y en el agregado anual, excepto con respecto de los pasajeros, a quienes se aplicará el límite previsto en la Póliza. Este sub - límite se aplicará como parte del límite total previsto en la Póliza, y no en adición a este

4. TERMINACION AUTOMATICA

En la medida prevista más adelante, la cobertura extendida por este Anexo se TERMINARA AUTOMATICAMENTE en presencia de las siguientes circunstancias:

(i) Toda la Cobertura

* En caso de estallido de guerra (haya o no una declaración de guerra) entre dos o más de los siguientes Estados: Francia, La República Popular China, La Federación Rusa, el Reino Unido, los Estados Unidos de América

(ii) La cobertura extendida con respecto a la anulación del subparágrafo (a) de la cláusula AVN 48B

- * En caso de detonación hostil de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva de cualquier tipo o cuando esta detonación ocurra esté o no la Aeronave Asegurada involucrada de alguna manera

(iii) Toda la Cobertura con respecto a cualquiera de las Aeronaves Aseguradas en requisición por su propiedad o por su uso

- * en el momento en que se haga tal requisición

SIEMPRE Y CUANDO que, si una aeronave Asegurada está en el aire cuando (i), (ii) ó (iii) ocurra, la cobertura otorgada por este Anexo (a menos que se haya cancelado, terminado o suspendido de alguna otra manera) se mantendrá con respecto a esta Aeronave hasta la culminación de su primer aterrizaje después de ese momento y hasta que todos los pasajeros hayan desembarcado.

5. REVISION Y CANCELACION

(a)Revisión de Primas y/o Límites Geográficos (7 días)

Los Aseguradores pueden dar aviso sobre revisión de primas y/o límites geográficos - tal aviso tendrá efecto al vencimiento del plazo de siete días a partir de las 23.59 horas GTM del día en que se haya dado el aviso.

(b)Cancelación Limitada (48 horas)

Después de una detonación hostil según se especifica en el punto 3 (ii) anterior, los Aseguradores pueden dar aviso de cancelación de una o más partes de la cobertura otorgada bajo el parágrafo 1 de este Anexo por referencia a los subparágrafos ©, (d), (e) y/o (g) de la Cláusula AVN 48B - este aviso tendrá vigencia al vencimiento del plazo de cuarenta y ocho horas a partir de las 23: 59 horas GTM del día en que se dé el aviso.

(c)Cancelación (7 días)

La cobertura otorgada por este Anexo puede ser cancelada por los Aseguradores o por el Asegurado dando el aviso correspondiente, el cual se hará efectivo al vencimiento del plazo de siete días contado a partir de las 23:59 horas GTM del día en que se dé tal aviso.

(d)Avisos

Todos los Avisos a que se ha hecho referencia aquí deben hacerse por escrito

AVN52G (17.10.2001)

CLÁUSULA DE SANCIONES Y EMBARGOS AVN 111

No obstante cualquier condición contenida en la presente Póliza indicando lo contrario, lo siguiente aplicará:

1. Si, por virtud de cualquier ley o regulación que sea aplicable a un Asegurado a su inclusión en la presente Póliza o se haga aplicable en cualquier momento posterior proveyendo que la cobertura otorgada al Asegurado sea o podría contrariar dicha ley o regulación al contravenir un embargo o sanción, respecto a dicho Asegurado no se proveerá cobertura o no existirá responsabilidad ya sea proporcionando cualquier tipo de defensa o realizando cualquier pago de los costos de defensa o proveyendo cualquier forma de aseguramiento a nombre del Asegurado, en la extensión en que esta contravenga con dicha ley o regulación.
2. En circunstancias donde sea legalmente viable para la Aseguradora proveer cobertura bajo la presente Póliza, pero el pago de una reclamación válida y recuperable contravenga un embargo o sanción, entonces la Aseguradora tomará todas las medidas razonables para obtener la autorización necesaria para efectuar dicho pago.
3. En el evento que cualquier ley o regulación sea aplicable durante la vigencia de la Póliza, y que restrinja la capacidad de la Aseguradora para proveer cobertura tal y como se especifica en el numeral 1, entonces tanto el Asegurado como la Aseguradora tendrán el derecho a cancelar su participación en la presente Póliza de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables, provisto que respecto a la cancelación por parte de la Aseguradora se emitirá aviso por escrito con un mínimo de treinta (30) días. En el evento de cancelación por parte del Asegurado o la Aseguradora, la Aseguradora retendrá la prima causada en su proporción a prorrata por el período en que la Póliza haya estado vigente. Sin embargo, en el evento en que las reclamaciones incurridas a la fecha efectiva de cancelación excedan las primas causadas a prorrata (según aplique) debidas a la Aseguradora, y en la ausencia de una provisión más específica en la Póliza relativa al retorno de primas, cualquier prima retornada será sujeta a acuerdo mutuo entre las partes. El aviso de cancelación emitido por la Aseguradora será efectivo aun cuando la Aseguradora no pague u ofrezca el retorno de prima.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHA AVN2000A

Esta póliza no cubre reclamos, daños, lesiones, pérdidas, costos, gastos o responsabilidad (ya sea por contrato, extracontractualmente, negligencia, responsabilidad de producto, falsa declaración, fraude o de alguna otra manera) de cualquier tipo que sean, cuando surjan de, cuando sean ocasionados por, o cuando sean consecuencia de (directa o indirectamente, total o parcialmente):

- (a) falla o incapacidad de un equipo de computación (hardware), programa (software), circuito integrado, chip o equipo o sistema tecnológico de información (si está en

posesión del Asegurado o de un tercero) para procesar, intercambiar o transferir, de manera exacta y completa, datos de año, fecha u hora o información relacionada con cualquier cambio de año. Fecha u hora:

ya sea en, antes o después de ese cambio de año, fecha u hora;

- (b) todo cambio o modificación implementado o intentado en un equipo de computación, programa, circuito integrado, chip o equipo o sistema tecnológico de información (en posesión del Asegurado o de un tercero) antes de o en respuesta a un tal cambio de año, fecha u hora, o un aviso dado o servicio prestado en relación con dicho cambio o modificación;
- (c) toda falta de uso o falta de disponibilidad para uso de un bien o equipo de cualquier clase que sea el resultado de un acto, omisión o decisión del Asegurado o de un tercero en relación con dicho cambio de año, fecha u hora;

y cualquier disposición de esta Póliza respecto a la obligación de los Aseguradores de investigar o defender reclamos no se aplicará a los reclamos aquí excluidos.

CLAUSULA DE ADICIONES Y RETIROS (COMBINADOS) AVN19A

1. El seguro otorgado por esta Póliza se extenderá automáticamente para incluir, con el pago de una prima adicional a prorrata, otras Aeronaves que se adicionen durante la vigencia de esta Póliza, siempre y cuando tales Aeronaves sean de propiedad o estén operadas por el Asegurado y sean del mismo tipo y valor que las aeronaves ya amparadas bajo estos términos y que no tengan mayor capacidad de sillas.
2. La inclusión de aeronaves adicionales de otros tipos y diferentes valores o con mayor capacidad de sillas estará a aprobación y tasas especiales por parte de los Aseguradores antes de su entrada en vigencia.
3. Bajo la Sección de pérdida o daño físico de Aeronaves de esta Póliza, las Aeronaves que hayan sido vendidas o retiradas deben ser excluidas de esta Póliza y el Asegurado tendrá derecho a una devolución de prima a prorrata siempre y cuando no se haya presentado y pagado un reclamo con respecto a esa Aeronave bajo la Sección de pérdida o daño físico a Aeronaves de esta Póliza ni se haya cancelado esta Póliza en virtud de esa exclusión.
4. Bajo la Sección de Responsabilidades de esta Póliza, la Aeronave que haya sido vendida o retirada deberá ser excluida de esta Póliza y el Asegurado tendrá derecho a devolución de prima a prorrata.

Siempre teniendo en cuenta que:

No obstante las anteriores disposiciones respecto a adiciones y retiros, la prima con respecto a cada periodo individual de Riesgo en Vuelo de una Aeronave amparada

durante la vigencia de esta Póliza bajo ninguna circunstancia será menor que la prima a prorrata correspondiente a quince días.

En caso de que un reclamo con respecto a una Aeronave adicionada a la póliza sea pagado sobre la base de una pérdida total, la prima por pérdida o daño físico bajo estos términos deberá pagarse en su totalidad por los doce meses con respecto a esa Aeronave.

Se dará aviso escrito, a los Asegurados con respecto a la adición o retiro de una Aeronave bajo las disposiciones de los Parágrafos 1 y 3 respectivamente dentro de los diez días siguientes a la adición o retiro respectivo.

CLAUSULA DE COBERTURA LIMITADA AL RECONOCIMIENTO DE FECHA AVN2001A

(Aplicable a la cobertura de Casco y Responsabilidades de Aeronaves) CONSIDERANDO que la Póliza de la cual este Anexo forma parte incluye la Cláusula de Exclusión por Reconocimiento de Fecha (Cláusula AVN 2000A), por medio del presente se entiende y se acuerda que, con sujeción a todos los términos y disposiciones de este Anexo, la Cláusula AVN 2000 no se aplicará:

1. a pérdidas accidentales o daños a una aeronave definida en la Carátula de la Póliza (“Aeronaves Aseguradas”);
2. a las sumas por las cuales el Asegurado pueda llegar a ser responsable de pagar, y (si así lo requiere la póliza) pague (incluyendo los costos asignados en contra del Asegurado) con respecto a:
 - a) lesiones corporales accidentales, fatales o de otra clase, a pasajeros, causados directamente por un accidente de una Aeronave Asegurada; y/o
 - b) pérdidas o daños al equipaje y efectos personales de los pasajeros, correo, y carga causados directamente por un accidente de una Aeronave Asegurada; y/o
 - c) lesiones corporales accidentales (fatales o de otra clase) y daño accidental a bienes, causados directamente por un accidente de una Aeronave Asegurada o por una persona u objeto que caiga de ella;

SIEMPRE Y CUANDO:

1. La cobertura otorgada en conformidad con este Anexo esté sujeta a todas las disposiciones respecto a términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y cancelación de la Póliza (excepto lo específicamente previsto aquí) y nada de lo contenido en este Anexo extiende la cobertura más allá de lo previsto en la Póliza
2. Nada de lo contenido en este Anexo otorgará cobertura

- (a) con respecto a la puesta en tierra de una aeronave, y/o
 - (b) con respecto al uso de un bien a menos que sea el resultado de un daño físico o destrucción del bien en un accidente que haya dado origen a un reclamo bajo la Póliza.
3. El Asegurado además acepta que tiene la obligación permanente de informar por escrito a los Aseguradores durante la vigencia de la póliza todo hecho fundamental respecto a la Conformidad con el Reconocimiento de Fecha de las operaciones, equipos y productos del Asegurado.
4. La cobertura prevista por esta Cláusula con respecto a la Cláusula 10.16 adjunta está sujeta a que el operador de la Aeronave se le haya otorgado la cobertura prevista por esta Cláusula con respecto a dicha Aeronave.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS

Esta Póliza no ampara reclamos de ninguna clase directa o indirectamente relacionados con, que surjan o que sean una consecuencia de:

- (1) la presencia real o supuesta o la amenaza de presencia de asbestos en cualquier forma que sea, o de materiales o productos que contengan o que se suponga que contengan asbestos, o
- (2) una obligación, solicitud, exigencia, orden o requerimiento estatutario o reglamentario para que un Asegurado o terceros practiquen pruebas, controlen, limpien, retiren, contengan, traten, neutralicen, protejan o de alguna otra manera respondan a la presencia real o supuesta o a la amenaza de presencia de asbestos o de cualquier material o producto que contenga o se asuma que contenga asbestos.

Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a reclamos causados por o como resultado de un accidente, incendio, explosión o colisión o de una emergencia registrada en vuelo que cause la operación anormal de la aeronave.

No obstante cualquier otra disposición de esta Póliza, los Aseguradores no tendrán la obligación de investigar, defender o pagar los costos de la defensa con relación a reclamos excluidos total o parcialmente bajo los parágrafos (1) y (2) de esta cláusula.

Esta exclusión es una aclaración de la intención actual de suscripción y no se interpretará como que refleja alguna intención de incluir asbestos bajo alguna otra póliza o una participación previa en una póliza vencida que sea similar de alguna otra manera a este Slip de Póliza

Revocación a 30 días: Treinta (30) días de aviso de cancelación de la Póliza, salvo respecto a la cláusula de exclusión de riesgos nucleares AVN 38B y al endoso de

cobertura extendida AVN 52E (guerra para responsabilidades de Aviación), exceptuando falta de pago de prima, donde la revocación de la póliza será automática y entrará en vigor de manera inmediata y sin dar aviso al Asegurado.

Clausula de cobertura excluyendo malas practicas medicas, agravación de lesiones existentes consecuenciales provenientes del transporte de sangre y órganos.

ANEXO DE MOTORES AVN56

Los reclamos relativos a plantas motrices (motores) quedan limitados a perdida o daños causados por hurto calificado, rayos eléctricos, inundaciones, incendio originado fuera del motor o impacto repentino o inesperado con un objeto extraño, que motive la inmediata suspensión del servicio del motor.

Los daños por ingestión de piedras, partículas, polvo, arena o hielo, que causen un deterioro progresivo del motor se consideraran como producido por uso, desgaste y deterioro gradual y quedan excluidos, pero la ingestión de un objeto extraño que produzca un daño repentino atribuible a este solo evento queda cubierta y dará lugar a un reclamo separado, por cada motor y por cada evento, a menos que se haya producido durante un aterrizaje forzoso o de emergencia.

Los daños causados por recalentamiento que resulte de la operación o tentativa de operación, o apagada de motor, se consideraran como debidos a “uso y desgaste” y quedaran igualmente excluidos.

La palabra motor o planta motriz, significa motor para propulsión de la aeronave o motor auxiliar incluyendo todas las partes requeridas para el funcionamiento de la célula motriz.

CLAUSULA DE EXTENSIÓN DE LESIONES PERSONALES AVN60

El seguro otorgado por esta póliza se extiende para incluir la responsabilidad civil del Asegurado Nombrado por daños sufridos por una persona como resultado de uno o más de los siguientes delitos cometidos durante la vigencia de la póliza:

1. Falso arresto, detención o encarcelamiento
2. Acusación mal intencionada
3. Ingreso ilegal, desahucio o invasión del derecho de privacidad
4. Discriminación inadvertida con respeto a la retención o rechazo de transporte, excepto cuando se trate de un sobrecupo.
5. Publicación o emisión de materiales que contengan calumnia o difamación o menosprecio violando el derecho del individuo a su privacidad, excepto cuando la publicación o emisión se haga durante en el curso de asuntos relacionados con

publicidad o actividades de transmisión de radio o televisión realizadas por o en nombre del Asegurado Nombrado.

6. Mala práctica médica incidental, error u omisión cometidos por un médico, cirujano, enfermera, paramédico o cualquier otra persona mientras presta servicios médicos, pero solamente cuando se haga por parte o en nombre del Asegurado en la prestación de servicios médicos de emergencia.

Las siguientes exclusiones adicionales se aplicarán al seguro otorgado por esta extensión:

- (a) responsabilidad asumida por el Asegurado Nombrado bajo cualquier contrato o acuerdo
- (b) lesiones personales que surjan de violaciones deliberadas al código penal o a regulaciones penales cometidas por, o con el consentimiento o conocimiento del Asegurado Nombrado
- (c) lesiones personales que surjan de los delitos contenidos en el Punto 5 anterior
 - (i) si la primera publicación o emisión difamatoria del material similar se hizo antes de la fecha efectiva de este seguro.
 - (ii) si dicha publicación u emisión se hizo por o bajo las instrucciones del Asegurado con el conocimiento de que eran falsas
- (d) responsabilidad por lesiones personales sufridas por una persona directa o indirectamente relacionada con una persona que haya sido, sea o vaya a ser empleado del Asegurado.

AVN.60 (Modificada)

CLAUSULA DE PISTAS NO AUTORIZADAS AVN23 (TEXTO MODIFICABLE)

No obstante cualquier estipulación contraria en la Póliza, éste seguro no se invalidará en caso de operación de la aeronave en pistas no oficialmente aprobadas por la AERONAUTICA CIVIL COLOMBIANA siempre y cuando las especificaciones de estas pistas se conformen a los mínimos exigidos en el Manual de Operaciones de la aeronave asegurada, y sujeto a que no haya prohibición o suspensión expresa del uso de las mismas por parte de las Autoridades Nacionales, Estatales o Municipales.

En caso de que las condiciones de resistencia del suelo en el momento del aterrizaje o del decolaje, o la presencia de obstáculos a una distancia del eje de la pista menos de la que razonable o técnicamente debe existir, lleven a la Compañía a objetar o rechazar el reclamo presentado y que por ésta razón se presente un litigio, la carga de la prueba de idoneidad de la pista para la operación del avión corresponderá exclusivamente al Asegurado.

Carrera 13ª No.29-24 Piso 17 Tel. 5600600
Bogotá (Colombia)

En todo caso, si se presenta un reclamo relacionado con un accidente ocurrido en cualquier parte del territorio Colombiano en una pista no oficialmente aprobada, los deducibles aplicables serán del 0 % del valor de Casco en Vuelo y Carreteo y del valor de Casco en Tierra.

Parágrafo 1o. La presente extensión se limita al territorio continental de Colombia solamente.

Parágrafo 2o. Se conviene en autorizar la operación de la (s) aeronave (s) mencionadas arriba en las pistas conocidas como:

Localizadas en: _____

Sin modificación en los deducibles estipulados en la Póliza.

CLAUSULA DE VALOR ACORDADO AVN61

Por medio del presente se entiende y se acuerda que en consideración a las aeronaves amparadas sobre un Valor Acordado todas las referencias a reposición aquí incluidas se considerarán eliminadas, excepto en lo que respecta a los reclamos ajustados sobre la base de pérdida total.

Con respecto a los reclamos ajustados sobre la base de pérdida total, los Aseguradores pagarán al Asegurado el Valor Acordado de la aeronave según lo establecido en el Ver póliza. Los Aseguradores, a su propio criterio, pueden tomar el salvamento de esa aeronave, junto con todos los documentos de propiedad correspondientes, pero bajo ninguna circunstancia se dejará el salvamento abandonado a los Aseguradores.

La anterior disposición no se aplicará a reclamos que surjan por pérdida parcial o daños, caso en el cual los Aseguradores conservarán su derecho a reparar, reponer o hacer arreglar, según lo consideren necesario.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CRUZADA AVN63

En consideración de una Prima Adicional de, la inclusión de Asegurados Adicionales bajo esta Póliza no impide el derecho de recuperación sobre este punto por parte del Asegurado Original que se menciona más adelante, respecto a las reclamaciones hechas contra ellos por tales Asegurados Adicionales o por los empleados de tales Asegurados Adicionales.

Donde la cobertura suministrada por esta Póliza es también suministrada por otra póliza o pólizas, en tal caso, esta Póliza solo pagará esa cantidad excedente del monto que habría sido pagada bajo tal otra póliza o pólizas que hacen que este seguro no sea ejecutado.

No obstante, la inclusión de más de un Asegurado en virtud del presente, sea por endoso o por cualquier otro medio, la responsabilidad total de los Aseguradores con respecto a

cualquiera de los Asegurados no excederá el límite (o límites) de responsabilidad establecidos en esta Póliza.

CLAUSULA DE INCLUSIÓN DE GASTOS MÉDICOS Y FUNERARIOS DE LA PÓLIZA DE AVIACIÓN AVN80

Queda entendido y acordado que esta Póliza se extiende para pagar todos los gastos incurridos dentro del año siguiente a la fecha del accidente por los gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermería profesional, repatriación y funerarios que sean necesarios para cada persona que sufra lesiones corporales o enfermedad causadas por un accidente mientras se encuentre en la Aeronave o embarcando y desembarcando de ella, si la Aeronave está siendo utilizada por el Asegurado o con su autorización.

Tan pronto como sea prácticamente posible, la persona lesionada o alguien en su nombre entregarán evidencia del reclamo escrita a los Aseguradores o a sus representantes, bajo juramento si es necesario, cuando sea solicitado por los Aseguradores, ejecutará la autorización que le permita a los Aseguradores obtener

copias de los informes y registros médicos. La persona lesionada deberá someterse a examen físico por parte de médicos seleccionados cuando y con la frecuencia que los Aseguradores razonablemente soliciten.

RESPONSABILIDAD A PILOTOS Y CLÁUSULA DE TRIPULACIÓN AVN73

Es entendido y acordado que, no obstante cualquier exclusión específicamente referente a pilotos y miembros de la tripulación operacional en la Sección de esta Póliza cubriendo la responsabilidad del Asegurado a Pasajeros, dicha cobertura debe ser extendida a incluir la responsabilidad del Asegurado para con los Pilotos y miembros de la tripulación operacional de la Aeronave del Asegurado, pero excluyendo responsabilidad requerida para ser asegurado bajo los términos de la legislación de responsabilidad de empleados o compensación laboral o cualquier legislación similar.

CLAUSULA DE INMDENIZACIÓN A PILOTOS AVN74

Las secciones de esta póliza amparando responsabilidad por lesiones personales, incluido pasajeros, y responsabilidad de daño a propiedades extienden a cubrir, como si el / ella fuera el Asegurado, cualquier piloto autorizado por el asegurado bajo los términos de esta póliza respecto a lesiones o daños que surjan de la operación de las Aeronaves descritas en el listado de la Póliza, pero no como para incrementar la responsabilidad del Asegurado más allá del monto que de otra manera hubiera tenido responsabilidad el Asegurado y haya sido pagadero bajo esta Póliza.

CLAUSULA DE USOS NO AUTORIZADOS AVN77

Se acuerda que no se rechazará ningún reclamo bajo esta Póliza sobre la premisa que las Aeronaves fueron usadas en un lugar o en una manera o por una persona no autorizada bajo los términos de esta Póliza, provisto que tal uso no fue autorizado por el Asegurado y que el Asegurado ha tomado medidas de precaución razonables para prevenir tal uso no autorizado. Cualquier consentimiento dado por un empleado o agente del Asegurado fuera del alcance normal de su autoridad deberá ser considerado no ser autorización dada por el Asegurado.

CLAUSULA DE ATERRIZAJE FORZADO AVN78

Los Aseguradores acuerdan que en el evento de que una Aeronave asegurada tenga un aterrizaje forzado en algún lugar en donde su despegue seguro sea imposible, ellos pagarán todos los costos y gastos razonables para el retiro de la Aeronave al área de despegue más cercana siempre y cuando la responsabilidad de los Aseguradores por tales costos o gastos y por toda pérdida o daño a la Aeronave no exceda el valor de la Aeronave declarado en la Póliza.

CLÁUSULA DE FUERA DE HORAS NOTIFICADAS AVN81

La cobertura de esta póliza no debe ser invalidada como resultado del uso, por parte del Asegurado, de ciertas pistas y/o aeropuertos fuera de horas notificadas, sujeto al permiso previo concedido por el propietario y/o operador de tal pista o aeropuerto.

CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE NAVEGACIÓN AÉREA AVN94

La cobertura ofrecida a cada asegurado por la póliza no podrá ser invalidada por cualquier acto u omisión que se traduzca en el incumplimiento de alguna norma de navegación o de aeronavegabilidad o requerimientos emitidos por una autoridad competente afectando la operación segura de la aeronave, siempre que el asegurado de la Póliza no haya causado, o contribuido a sabiendas o justificado dicho acto u omisión. Cualquier asegurado que haya causado, o contribuido a sabiendas dicho acto u omisión no tendrá derecho a indemnización en virtud de la Póliza.

Salvo que se especifique lo contrario por esta cláusula, todos los demás términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y provisiones de cancelación de la póliza continúan aplicando.

PAGO DE PRIMAS AVN6A

1. Se entiende y se acuerda que la prima a pagar en el momento de la iniciación de esta Póliza será pagadera en los siguientes instalamentos:

Fecha Efecto	Prima
22/08/2021	28.122,41
2/10/2021	28.122,41
2/01/2022	28.122,41
2/04/2022	28.122,41

2. En caso de un reclamo bajo estos términos que exceda los instalamentos de la prima ya pagados por esta Póliza, los instalamentos de la prima que se encuentren pendientes en ese momento deberán pagarse inmediatamente.
3. No obstante las disposiciones sobre cancelación contenidas en esta Póliza, en el caso de que uno de los instalamentos de la prima no se pague en la fecha de vencimiento, los Aseguradores tendrán el derecho a dar por terminada la cobertura otorgada por esta Póliza al Asegurado y a todas las demás partes amparadas por ella, ya sea por medio de un anexo o de alguna otra forma. Dando aviso con por lo menos treinta (30) días de anticipación al Asegurado. Se considera que el periodo del aviso se inicia en la fecha en que los Aseguradores den tal aviso.

AVN 6A 1.10.96

CLAUSULA DE COBERTURA LIMITADA AL RECONOCIMIENTO DE FECHA – AVN 2002A

(Aplicable solamente a Responsabilidad que no sea de Aeronaves)

CONSIDERANDO que la Póliza de la cual este Anexo forma parte incluye la Cláusula de Exclusión por Reconocimiento de Fecha (Cláusula AVN 2000A), por el presente se entiende y se acuerda que, con sujeción a todos los términos y disposiciones de este Anexo, la Cláusula AVN 2000A no se aplicará a las sumas por las cuales el Asegurado pueda llegar a ser responsable de pagar, y (si así lo requiere la póliza) pague (incluyendo los costos asignados en contra del Asegurado) con respecto a:

- (1) lesiones corporales accidentales, fatales o de otro tipo, o pérdidas o daños a bienes causados directamente por un accidente de una aeronave cuando ocurra durante la vigencia de la Póliza y cuando surja de un riesgo asegurado bajo la Póliza; y/o
- (5) (2) lesiones corporales accidentales, fatales o de otro tipo, o pérdida o daño a bienes causados por un accidente, diferente del accidente de una aeronave, que ocurra durante la vigencia de la póliza y que surja de un riesgo asegurado bajo la

Carrera 13ª No.29-24 Piso 17 Tel. 5600600
Bogotá (Colombia)

póliza. Para evitar cualquier duda, solamente para los fines de este parágrafo (2) y sin perjuicio del significado de estas palabras en otro contexto, “lesiones corporales” significa solamente lesiones físicas corporales y, a menos que se derive directamente de ellas, no incluirá lesiones mentales o psicológica,

SIEMPRE Y CUANDO

1. La cobertura otorgada en conformidad con este Anexo esté sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y disposiciones de cancelación de la Póliza (excepto lo específicamente previsto aquí) y nada de lo contenido en este Anexo extienda la cobertura más allá de lo previsto en la Póliza.
2. Nada de lo contenido en este Anexo otorgará cobertura:
 - (a) aplicada en exceso de un seguro implícito y/o con respecto a riesgos que no sean de aviación; y/o
 - (b) con respecto a la puesta en tierra de una aeronave; y/o
 - (c) con respecto al uso de un bien a menos que surja de daños físicos o destrucción de bienes en un accidente que dé origen a un reclamo bajo la Póliza.
3. El Asegurado acepta que tiene la obligación permanente de informar por escrito a los Aseguradores durante la vigencia de la póliza sobre todo hecho fundamental relacionado con la Conformidad con el Reconocimiento de Fecha de las operaciones, equipos y productos del Asegurado

Ley & Jurisdicción: Colombia

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá, a los (23) días del mes de julio de 2021.



Allianz Seguros S.A
Representante Legal

Carrera 13ª No.29-24 Piso 17 Tel. 5600600
Bogotá (Colombia)

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali

Matrícula No.:	178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	14 de agosto de 1986
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	28 de marzo de 2023

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 01 DE ABRIL DE 2024.

UBICACIÓN

Dirección comercial:	AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1:	3989339
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014

Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali

Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de:FERNEY MARIN MURILLO

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de:ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de:WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:SEBASTIAN RENDON GIRALDO Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.256 del 12 de mayo de 2023
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de mayo de 2023 No. 891 del libro VIII

Demanda de:JAIDER SERNA HOME Y OTROS.
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.431 del 26 de junio de 2023
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 14 de julio de 2023 No. 1246 del libro VIII

Demanda de:JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA, LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ, CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL, DAYANA ANDREA SALDARRIAGA ARANDA, DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ, FABY MIDELLY CARDOZO JIMENEZ, MAYERLY ALEXANDRA CARDO-O JIMENEZ, PATRICIA CARDO-O JIMENEZ, DELFIN ARANDA VALENCIA, MARTHA CECILIA JIMENEZ COL
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.184 del 05 de julio de 2023
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 17 de julio de 2023 No. 1270 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO
Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023
Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibaguè
Inscripción: 06 de octubre de 2023 No. 2060 del libro VIII

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA
NIT: 860026182 - 5
Matrícula No.: 15517
Domicilio: Bogota
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono: 5188801

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA;PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEG0 NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota

INSCRIPCIÓN

15962 de 11/02/1976 Libro IX
15963 de 11/02/1976 Libro IX
15964 de 11/02/1976 Libro IX
15965 de 11/02/1976 Libro IX
86893 de 13/08/1986 Libro IX
1211 de 19/06/1996 Libro VI

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de Bogota	1219 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1222 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1946 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1482 de 24/07/1997 Libro VI
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1493 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1494 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de Bogota	1495 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de Bogota	1496 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	1497 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de Bogota	1498 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1499 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1500 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota	1501 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de Bogota	1502 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1503 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1504 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1505 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1506 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1507 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1508 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota	1509 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota	1510 de 30/06/2011 Libro VI

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota	1511 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota	1512 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de Bogota	1513 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1514 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1515 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1516 de 30/06/2011 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

Certificado Generado con el Pin No: 6584117257718725

Generado el 03 de abril de 2024 a las 10:26:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier

Certificado Generado con el Pin No: 6584117257718725

Generado el 03 de abril de 2024 a las 10:26:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir

Certificado Generado con el Pin No: 6584117257718725

Generado el 03 de abril de 2024 a las 10:26:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los

Certificado Generado con el Pin No: 6584117257718725

Generado el 03 de abril de 2024 a las 10:26:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Angel Córdoba López Fecha de inicio del cargo: 23/11/2023	CE - 7855842	Presidente
Santiago Sanín Franco Fecha de inicio del cargo: 07/09/2023	CC - 80088324	Vicepresidente
Francisco De Asís Contreras Tamayo Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CE - 934315	Vicepresidente
Esteban Delgado Londoño Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 80040839	Vicepresidente
Camilo Andrés Romero Bohorquez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 80206581	Vicepresidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Certificado Generado con el Pin No: 6584117257718725

Generado el 03 de abril de 2024 a las 10:26:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086103	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1026575922	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Díaz Montenegro Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1085919034	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramírez Vassallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Sofía Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Camilo Triana Amado Fecha de inicio del cargo: 05/09/2023	CC - 1020766317	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales

Certificado Generado con el Pin No: 6584117257718725

Generado el 03 de abril de 2024 a las 10:26:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodríguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/03/2024	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Vanessa Cano Pantoja Fecha de inicio del cargo: 18/03/2024	CC - 1107517660	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola. Con Resolución 1248 del 19 de septiembre de 2022, se revoca la autorización para operar el ramo de cumplimiento

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT. Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la

Certificado Generado con el Pin No: 6584117257718725

Generado el 03 de abril de 2024 a las 10:26:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS

S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)



NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."